

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Rad. 11001-40-03-038-2020-00224-00.

VERBAL

DE: FERNANDO GONZÁLEZ OSORIO

CONTRA: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó por conducta concluyente del auto admisorio y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y la parte demandante hizo uso del traslado de las excepciones.

Por otra parte, toda vez que se encuentra integrado el contradictorio se hace necesario continuar con el trámite del presente asunto.

Para tal fin se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **12** del mes de octubre del año **2021** para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del precepto 372 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE FERNANDO GONZÁLEZ OSORIO:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor Luis Fernando Acevedo Peñalosa.

3. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte del señor Fernando González Osorio.

4. PRUEBA PERICIAL: Se como prueba pericial, el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1967490. **En consecuencia, el perito que rindió el dictamen deberá presentarse a la audiencia.**

El interesado en el recaudo de la prueba deberá presentar al declarante el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de estos, tal solicitud deberá hacerse ante la secretaría del despacho.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

PARTE DEMANDADA CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor Fernando González Osorio.

3. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte del Luis Fernando Acevedo Peñalosa.

4. INTERROGATORIO AL PERITO: Se decreta el interrogatorio del perito que rindió el dictamen de parte demandante.

5. RECHAZAR la contradicción escrita al dictamen pericial y los anexos correspondientes, presentados por Constructora Las Galias, dado que la forma de contradicción de los dictámenes de parte es la establecida expresamente en el art. 228 del C.G.P. En cualquier caso, téngase en cuenta, que según dicha disposición “en ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción por error grave”, y además, ya se decretó a favor del extremo pasivo el interrogatorio del perito, de acuerdo con el citado artículo.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Ahora, se les hace saber a las partes, apoderados y terceros, que por razones de bioseguridad y dado que continúa el contagio del virus covid-19 como es de público conocimiento, por lo que la audiencia se hará de manera virtual, haciendo uso de los medios tecnológicos previstos para tal fin (teléfono celular con internet y videograbación), por lo que las partes, junto con sus apoderados y peritos deberán asistir a la audiencia desde su lugar de residencia y/o domicilio.

Asimismo se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, los intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia se itera, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00605-00

PROCESO: Verbal

DEMANDANTE: Parking Bogotá Center S.A.S.

DEMANDADO: Banco Av. Villas S.A.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandante hizo uso del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 372 *ibidem*, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **19** del mes de **octubre** del año en curso para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibidem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 *eiusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. SE NIEGA la solicitud formulada de **PRUEBA TRASLADADA**, Expediente 2009-0312 del Juzgado 61 Civil Municipal, conforme con el canon 168 del C.G. del P., teniendo en cuenta que resulta manifiestamente superflua, por cuanto ninguna utilidad reporta para adoptar la decisión del asunto más aún si en cuenta se tiene que se encuentran incorporados dentro del expediente copia de las providencias relevantes del referido proceso. No especificándose cuál otra sería determinante para el juicio.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. TESTIMONIALES: Se decreta los testimonios de los señores **Sonia Mariana Mantilla, Martha Lucia Castellanos, Leidy Viviana Niño Rubio y Sandra Milena Guerrero Cristancho** a efectos de que en audiencia depongan lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda. Para el efecto los mismos serán recepcionados en la audiencia indicada en líneas atrás.

Los interesados en el recaudo de la prueba deberán presentar a los declarantes el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de estos, tal solicitud deberá hacerse verbalmente ante la secretaría del despacho.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante señor José Ramon Laiton Pardo.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

RAD. 11001-40-03-038-2020-00222-00.

ORDINARIO

DE JOSÉ NORBEY FRANCO RUÍZ

CONTRA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

- En los términos del artículo 286 del C.G.P, se corrige el auto admisorio de la demanda, en el entendido, que la sociedad demanda es AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y no como erradamente se indicó en el proveído enmendado.

- Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante hizo uso del traslado de las excepciones.

- Por otra parte, toda vez que se encuentra integrado el contradictorio se hace necesario continuar con el trámite del presente asunto.

Para tal fin se señala la hora de las **10:40 a.m.** del día **13** del mes de **octubre** del año **2021** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del precepto 372 *ejusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE JOSÉ NORBEY FRANCO RUÍZ:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito de réplica a la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada.

3. De conformidad con el artículo 173 del C.G.P, SE NIEGA la solicitud de aportación de documentos dirigida a la parte demandada, dado que, estos pudieron haberse conseguido a través del ejercicio del derecho de petición. Lo anterior, sin perjuicio, de que hayan sido aportados voluntariamente por el extremo pasivo, junto con la contestación de la demanda, caso en el cual, se tendrán como prueba documental.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

PARTE DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor José Norbey Franco Ruíz.

3. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte del Representante Legal de la demandada.

4. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de Rodrigo Rivera Santos, a efectos de que en audiencia deponga lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda, asimismo respecto a los interrogantes planteados por el solicitante. Para el efecto el mismo será recepcionado en la audiencia indicada en líneas atrás.

El interesado en el recaudo de la prueba deberá presentar al declarante el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de estos, tal solicitud deberá hacerse verbalmente ante la secretaria del despacho.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.

Ahora, se les hace saber a las partes, apoderados y terceros, que por razones de bioseguridad y dado que continúa el contagio del virus covid-19 como es de público conocimiento, por lo que la audiencia se hará de manera virtual, haciendo uso de los medios tecnológicos previstos para tal fin (teléfono celular con internet y videograbación), por lo que las partes, junto con sus apoderados y peritos deberán asistir a la audiencia desde su lugar de residencia y/o domicilio.

Asimismo se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, los intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia se itera, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez